



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

6 DE SEPTIEMBRE DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 2923

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO
DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA

Convocatoria: 004

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 76 párrafos décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto, y de conformidad con los Artículos 21, 22 fracción I, 24 fracción II, 26 y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, se convoca a los Interesados en participar en la(s) l(licitación(es) para la contratación de POLIZA DE SEGURO DE VIDA PARA EL PERSONAL DE BASE, PERSONAL DE AREA PERICIAL Y FORENSE, PERSONAL OPERATIVO (POLICIA), de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
FGET-004-2025	\$10,000.00	11/09/2025 10:00 horas	17/09/2025 11:00 horas	No habrá visita a instalaciones	19/09/2025 10:00 horas	23/09/2025 10:00 horas
Partida	Clave CBMS	Descripción			Cantidad o importe aproximado de la Adquisición	Unidad de Medida
1	000000000000	CONTRATACIÓN DE POLIZA DE SEGURO DE VIDA PARA EL PERSONAL DE BASE, AMPARA A 99 PERSONAS			1	Servicio
2	000000000000	CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA PARA EL PERSONAL PERICIAL Y FORENSE, AMPARA A 376 PERSONAS			1	Servicio
3	000000000000	CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA PARA EL PERSONAL POLICIAL, AMPARA A 675 PERSONAS			1	Servicio

Las bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta en la página electrónica www.fiscaliatabasco.gob.mx y en la oficina de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección General Administrativa, ubicada en Avenida Paseo Usumacinta No. 802, Col. Gil y Sáenz. C.P. 86080. Centro, Tabasco. Teléfono: (993)3 13-65-50 Ext. 2022 ó 4068. Los días de: lunes a viernes; con el siguiente horario: De: 9:30 a 13:00 horas, y su pago deberá efectuarse en **BBVA Bancomer, S.A. al número de Cuenta 0124368541 Sucursal Tabasco, a nombre de la Fiscalía General del Estado de Tabasco.** No se aceptan transferencias electrónicas.

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día **17 de septiembre del 2025** a las 11:00 horas en: el Auditorio de la Dirección de Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado de Tabasco. Ubicada en: Paseo Usumacinta Número 802, Col. Gil y Sáenz. C.P. 86080. Centro, Tabasco.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día **19 de septiembre del 2025** a las 10:00 horas. en: el Auditorio de la Dirección de Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado de Tabasco. Ubicado en: Paseo Usumacinta Número 802, Col. Gil y Sáenz. C.P. 86080. Centro, Tabasco.
- La apertura económica se efectuará el día **23 de septiembre del 2025** a las 10:00 horas, en: el Auditorio de la Dirección de Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado de Tabasco Ubicado en: Paseo Usumacinta Número 802, Col. Gil y Sáenz. C.P. 86080. Centro, Tabasco
- El(los) idiomas en que deberá(n) presentarse la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) monedas en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano. No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: **La entrega será en la Dirección de Recursos Financieros y Humanos de la Dirección General Administrativa de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, Ubicada en la calle Paseo Usumacinta No. 802, Col. Gil y Sáenz, C. P. 86080, Villahermosa, Tabasco, de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas.**
- Plazo de entrega: **1.- Al día siguiente NATURAL de la fecha del Fallo, deberá entregar la carta cobertura de la Poliza de seguro de vida del personal de base, operativo y policial. 2.- A los 10 días hábiles contados a partir de la fecha del Fallo, deberá entregar las pólizas impresas físicamente y en disco compacto la Poliza de seguro de vida del personal de base, operativo y policial.** El pago se realizará: **A crédito en la forma y términos señalados en las bases.**
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, y así como aquellas que estén inhabilitadas por la Secretaría de Contraloría del Estado de Tabasco.



CENTRO, TABASCO, 03 DE SEPTIEMBRE DE 2025

LIC. LORENZO GARCÍA CAMBOA
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO
RUBRICA

DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA



No.- 2924

**FISCALIA GENERAL DEL
ESTADO DE TABASCO**

"2025, Año de la Mujer Indígena"

ACUERDO GENERAL AG/FGE/RAGEC/X/046/2025

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN A LOS FISCALES ESPECIALIZADOS EN MATERIAS DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, DELITOS ELECTORALES, Y A LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS PATRIMONIALES Y DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA; ASI COMO DE INVESTIGACIÓN ESTRATÉGICA, LAS FACULTADES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 144, 145, 202, 255, 256 324 Y 325 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

MAESTRO ÓSCAR TONATHIU VÁZQUEZ LANDEROS, Fiscal General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 Ter párrafo octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 4, 5, 6, 7, 9 y 11 fracciones X, XVII, XVIII y XX; y 14 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco; 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Tabasco.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que corresponde al Ministerio Público la investigación y persecución de los delitos, así como el ejercicio de la acción penal ante los órganos jurisdiccionales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 Ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5 y 11 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco y 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

SEGUNDO. Que mediante Decreto 117, publicado el 21 de junio de 2014, se adicionó el artículo 54 Ter a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, creando la Fiscalía General como órgano público autónomo; y, posteriormente, mediante Decreto 167, publicado el 13 de diciembre de 2014, se expidió la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, en la cual se establecen sus atribuciones y organización.

TERCERO. Que el artículo 144 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece que el Ministerio Público podrá solicitar el desistimiento de la acción penal en cualquier etapa del procedimiento, hasta antes de la resolución de segunda instancia, con la autorización del Titular de la Procuraduría o del servidor público en quien se delegue dicha facultad.

CUARTO. Que el párrafo quinto del artículo 145 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece que el Fiscal del Ministerio Público podrá solicitar la cancelación de una orden de aprehensión o la reclasificación de la conducta por la cual hubiere ejercido la acción penal, cuando estime su improcedencia derivada de nuevos datos; facultad que

W



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

constituye un instrumento procesal de control indispensable para garantizar que las determinaciones ministeriales se encuentren siempre sustentadas en información actualizada, objetiva y suficiente, evitando con ello la continuación de medidas restrictivas de derechos que carezcan de sustento, en aras de salvaguardar los principios de legalidad, seguridad jurídica y respeto a los derechos humanos.

QUINTO. Que los artículos 185 y 202 del Código Nacional de Procedimientos Penales prevén al procedimiento abreviado como una forma de terminación anticipada del proceso, cuya solicitud corresponde al Ministerio Público desde la emisión del auto de vinculación a proceso y hasta antes del auto de apertura a juicio oral; por lo que, con la finalidad de procurar una justicia pronta y efectiva, se estima procedente expedir los criterios generales y el procedimiento que deberán observar los Fiscales del Ministerio Público, para formular la solicitud correspondiente y precisar la pena en los términos previstos por los artículos 201 y 202 del citado ordenamiento.

SEXTO. Que el artículo 255 del Código Nacional de Procedimientos Penales faculta al Ministerio Público, previa autorización del Procurador o del servidor público en quien se delegue tal atribución, a decretar el no ejercicio de la acción penal, cuando así lo ameriten las circunstancias del caso; prerrogativa que constituye un mecanismo procesal indispensable para garantizar una procuración de justicia pronta, objetiva y eficiente, evitando la continuación de procedimientos innecesarios o improcedentes, en beneficio del interés público y de la economía procesal.

SÉPTIMO. Que el artículo 256 del Código Nacional de Procedimientos Penales prevé que el Ministerio Público podrá abstenerse de ejercer la acción penal mediante la aplicación de criterios de oportunidad, siempre que se repare o garantice el daño causado a la víctima u ofendido y se actualicen los supuestos previstos en dicho ordenamiento, salvaguardando en todo momento la dignidad humana y los derechos fundamentales de las partes; y que el último párrafo del mismo artículo dispone que tal facultad debe ser autorizada por el Procurador o el servidor público en quien se delegue.

OCTAVO. Que los artículos 324 y 325 del Código Nacional de Procedimientos Penales establecen que, una vez concluido el plazo de investigación complementaria, el Ministerio Público deberá, dentro de los quince días siguientes, solicitar el sobreseimiento parcial o total, la suspensión del proceso o la formulación de acusación; y que, en caso de incumplimiento, el Juez de control lo hará del conocimiento del Procurador o del servidor público en quien haya delegado tal facultad, a fin de que se pronuncie en un plazo igual.

NOVENO. Que, en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, se establecen las facultades y obligaciones del Titular de la Institución; previéndose además en el penúltimo párrafo del artículo en comento, que el Fiscal General podrá ejercer, por sí o por conducto de los titulares de las unidades y órganos que la



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

integran, las atribuciones que le confiere la citada ley, según las previsiones de las leyes y reglamentos y los acuerdos que dicte; lo que conlleva a otorgar plena validez a la delegación de facultades a los Fiscales Especializados en materias de Combate a la Corrupción y Delitos Electorales; así como en los titulares de las Unidades Especializadas de Investigación de Delitos Patrimoniales, de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; y de Investigación Estratégica, a fin de fortalecer la procuración de justicia pronta, efectiva y con estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia y seguridad jurídica.

DÉCIMO. Que, en atención a lo previsto en el artículo 17, apartado b), fracciones I, IV y V, del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, resulta procedente delegar en los Fiscales Especializados en materias de Combate a la Corrupción; Delitos Electorales; así como en los titulares de las Unidades Especializadas de Investigación de Delitos Patrimoniales, de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; y de Investigación Estratégica, las atribuciones conferidas al Fiscal General del Estado de Tabasco para resolver, entre otros aspectos, respecto a la autorización del no ejercicio de la acción penal, sobre el desistimiento de la acción penal, la aplicación de criterios de oportunidad y la atención a las omisiones de los Fiscales del Ministerio Público en cuanto al sobreseimiento, suspensión del proceso o formulación de acusación, a fin de asegurar un ejercicio eficaz, oportuno y funcional de la función ministerial.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 11 fracciones XVI, XVII y XVIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco y del artículo 17 apartado a), en su fracción V del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Tabasco:

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN A LOS FISCALES ESPECIALIZADOS EN MATERIAS DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN; DELITOS ELECTORALES; Y A LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS PATRIMONIALES Y DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA; ASI COMO DE INVESTIGACIÓN ESTRATÉGICA, LAS FACULTADES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 144, 145, 202, 255, 256 324 Y 325 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto delegar a los Fiscales Especializados en materias de Combate a la Corrupción, Delitos Electorales; y en los titulares de las Unidades Especializadas de Investigación de Delitos Patrimoniales, Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; así como de Investigación Estratégica las facultades previstas en los artículos 144, 145, 202, 255, 256, 324 y 325 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a fin de que puedan ejercerlas de manera directa y con plena eficacia dentro del ámbito de sus competencias.

W



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

Artículo 2. La delegación de facultades comprende únicamente los actos previstos en los artículos 144, 145, 202, 255, 256, 324 y 325 del Código Nacional de Procedimientos Penales, dentro del ámbito de competencia de cada Fiscal Especializado o Titular de Unidad. Cualquier actuación fuera de este marco deberá ser autorizada expresamente por el Fiscal General del Estado de Tabasco.

CAPITULO II

DE LA CANCELACIÓN DE ÓRDENES DE APREHENSIÓN

Artículo 3. La facultad contenida en el artículo 145, párrafo sexto, del Código Nacional de Procedimientos Penales, consistente en la autorización para solicitar la cancelación de una orden de aprehensión, cuando estime su improcedencia por la aparición de nuevos datos, se delega a los Fiscales Especializados en materias de Combate a la Corrupción; Delitos Electorales; así como a los titulares de las Unidades Especializadas de Investigación de Delitos Patrimoniales, de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; y de Investigación Estratégica; por lo cual, las personas servidoras públicas citadas, quedan facultados para que, bajo su más estricta responsabilidad, y debidamente fundada y motivada, autoricen o no autoricen, la solicitud de cancelación de una orden de aprehensión que le sean solicitadas por los Fiscales del Ministerio Público adscritos a las Fiscalías y a las Unidades Especializadas a su cargo.

Artículo 4. El procedimiento que los Fiscales del Ministerio Público deberán llevar a cabo para los efectos que los titulares de las Fiscalías y Unidades Especializadas, autoricen la solicitud de cancelación de una orden de aprehensión; deberá observarse lo siguiente:

- I. La propuesta de la solicitud de cancelación de orden de aprehensión deberá realizarse por escrito, debidamente fundada y motivada, por parte del Fiscal del Ministerio Público, a cargo de la indagatoria con visto bueno de su superior jerárquico inmediato; cuando estime su improcedencia por la aparición de nuevos datos, debiendo acompañar a ésta, las constancias de la Carpeta de Investigación, la cual será remitida al titular de la Fiscalía o Unidad Especializada correspondiente;
- II. El titular de la Fiscalía o Unidad Especializada analizará los motivos y la legalidad de la propuesta y de considerarlo procedente bajo su más estricta responsabilidad determinará sobre su autorización o no autorización, la cual comunicará por escrito de manera fundada y motivada.

CAPITULO III

DEL DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL

Artículo 5. Los Fiscales Especializados en materias de Combate a la Corrupción, Delitos Electorales; así como los titulares de las Unidades Especializadas de Investigación de Delitos Patrimoniales, de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; y de



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

Investigación Estratégica, quedan facultados para que, bajo su más estricta responsabilidad, otorguen su autorización fundada y motivada a los Fiscales del Ministerio Público adscritos a las Fiscalías y Unidades Especializadas a su cargo, respecto a la solicitud del desistimiento de la acción penal, de conformidad a lo establecido al artículo 144, en su segundo párrafo, del Código Nacional de Procedimientos Penales

Artículo 6. Para obtener dicha autorización, el Fiscal del Ministerio Público debe solicitar el desistimiento de la acción penal en cualquier etapa del procedimiento, hasta antes de dictada la resolución de segunda instancia.

La solicitud deberá presentarse por escrito al titular de la Fiscalía o Unidad Especializada de su adscripción, fundando y motivando debidamente, con base en los siguientes criterios:

- I. Nombre de la autoridad competente a quien va dirigida.
- II. Número de carpeta de investigación y causa penal.
- III. Antecedentes del caso concreto.
- IV. Identificación de las partes.
- V. Delito o delitos materia del proceso.
- VI. Razón circunstanciada que motiva la solicitud del desistimiento de la acción penal.
- VII. Identificación del Fiscal del Ministerio Público.

Artículo 7. El titular de la Fiscalía o Unidad Especializada contará con un plazo máximo de 48 horas para emitir la autorización o negativa de la solicitud del desistimiento de la acción penal.

La solicitud deberá presentarse por escrito debidamente fundada y motivada, conteniendo los siguientes puntos:

- I. Número de carpeta de investigación.
- II. Datos de las partes que participan en el caso.
- III. Decisión de la solicitud, aclarando el motivo de su autorización o de su negativa.
- IV. Identificación del titular de la Fiscalía o Unidad Especializada que recibió la solicitud.

El titular de la Fiscalía o Unidad Especializada competente deberá entregar una copia de su decisión al Despacho del Fiscal General del Estado de Tabasco.

Artículo 8. En caso de que el titular de la Fiscalía o Unidad Especializada omita responder dentro del plazo establecido en artículo siete, se tendrá por rechazada la solicitud.

En caso de rechazar la solicitud, el Fiscal del Ministerio Público podrá solicitar nuevamente el desistimiento de la acción penal, si aparecieren nuevos datos que lo justifiquen.



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

CAPITULO IV DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Artículo 9. Los Fiscales del Ministerio Público que soliciten al Juez de Control la pena en el procedimiento abreviado, conforme al artículo 202 del Código Nacional de Procedimientos Penales deberán sujetarse a los siguientes criterios generales para obtener la autorización por parte del titular de la Fiscalía o Unidad Especializada de su adscripción.

Artículo 10. El Fiscal de Ministerio Público, habiendo determinado la pena, solicitará la apertura de un procedimiento abreviado, teniendo en cuenta los requisitos de procedencia previstos en el artículo 201 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para lo cual, deberá tomar en consideración los siguientes criterios:

- I. La relevancia del delito con relación a su trascendencia en la sociedad;
- II. El que la víctima u ofendido no sean menores de edad, personas adultas mayores, personas con discapacidad o grupos vulnerables;
- III. Las circunstancias en que se cometió el delito;
- IV. La disposición del imputado de reparar el daño oportunamente estableciendo términos y condiciones en que se deberá llevar a cabo;
- V. La colaboración del imputado en el esclarecimiento de los hechos;
- VI. Si el imputado ha sido condenado por delito doloso en el fuero federal o local;
- VII. Si el delito amerita prisión preventiva oficiosa, y
- VIII. Si la apertura del procedimiento abreviado se realiza en el período más próximo a la emisión del auto de vinculación a proceso, o más próximo al dictado del auto de apertura a juicio.

Artículo 11. Los Fiscales del Ministerio Público, bajo su más estricta responsabilidad, emitirán ante el titular de la Fiscalía o Unidad Especializada de su adscripción, la solicitud por escrito de autorización; y en caso de ser procedente dicha autorización deberá estar debidamente fundada y motivada, y con ello solicitará a la autoridad judicial la reducción de la pena en el procedimiento abreviado.

La solicitud de autorización del procedimiento abreviado deberá ser congruente y consistente, siempre y cuando se haya verificado que se cumplen los requisitos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales para su aplicación.

Artículo 12 Con la finalidad de garantizar el correcto ejercicio de la facultad conferida a los Fiscales de Ministerio Público y asegurar la uniformidad en los criterios aplicados para la determinación de las penas solicitadas, es necesario establecer controles que regulen el procedimiento.



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

Por lo que, previo a que los Fiscales de Ministerio Público, soliciten al Juez de Control la aplicación del procedimiento abreviado, deberán presentar al titular de la Fiscalía o Unidad Especializada de su adscripción, el proyecto de solicitud para su debida validación o no.

Artículo 13. La validación consistirá en un análisis integral de legalidad, oportunidad y conveniencia, considerando los elementos del caso, tales como la naturaleza y gravedad del delito, la calidad de la víctima u ofendido, la conducta procesal del imputado y los criterios establecidos en el presente Acuerdo.

El titular de la Fiscalía o Unidad Especializada deberá emitir una opinión fundada y motivada, que contenga al menos:

- I. El análisis de procedencia jurídica del procedimiento abreviado conforme a lo previsto por el Código Nacional de Procedimientos Penales;
- II. La justificación de la pena propuesta en función de los parámetros legales y criterios institucionales;
- III. La verificación del cumplimiento de los requisitos formales y sustanciales previstos en este Acuerdo; y
- IV. La recomendación expresa de continuar o no con el trámite ante la autoridad competente.

Artículo 14. La opinión de validación deberá emitirse por escrito, en documento debidamente firmado y fechado, en el que se autorizará, modificará o negará la solicitud en un plazo no mayor a 72 horas, mediante oficio o a través de cualquier medio que garantice su autenticidad, y deberá integrarse como anexo obligatorio en el expediente de la solicitud.

Habiendo transcurrido el plazo, se tiene por negada la solicitud si no fue contestada.

Sin dicha validación, no podrá ser tramitada la solicitud ante la instancia competente para su autorización.

Artículo 15. En el supuesto que el Juez de Control no admita a trámite la solicitud del procedimiento abreviado y tenga por no formulada la acusación, el Fiscal del Ministerio Público podrá presentarla nuevamente, subsanando los defectos advertidos por el Juez de Control, previo a la autorización del procedimiento previsto en el artículo 13 de este Acuerdo.

Artículo 16. Tomando en consideración, y como relevancia el derecho de la víctima u ofendido, respecto a la reparación del daño en su caso concreto, se debe dar constancia legal alguna mediante la cual se confirme que se haya pagado o garantizado la reparación del daño, dejando registro mediante entrevista a ésta última o manifestación en la audiencia correspondiente, con presencia de su asesor jurídico, si se solicita reducción de pena



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

alguna. En caso de no encontrar fundamento legal que lo compruebe, no se autorizará la reducción de la pena.

CAPITULO V DEL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL

Artículo 17. Los Fiscales Especializados en materias de Combate a la Corrupción, Delitos Electorales; así como los titulares de las Unidades Especializadas de Investigación de Delitos Patrimoniales, de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; y de Investigación Estratégica, quedan facultados para resolver el no ejercicio de la acción que les sean enviadas por los Fiscales del Ministerio Público en los asuntos de su competencia, y estará limitada en términos de los artículos 131, fracción XII y 255 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 18. Los Fiscales Especializados en materias de Combate a la Corrupción, Delitos Electorales; así como los titulares de las Unidades Especializadas de Investigación de Delitos Patrimoniales, de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; y de Investigación Estratégica; además de la facultad contenida en el artículo 20 del presente Acuerdo, tendrán la atribución prevista en el artículo 17, apartado b), fracción IV del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Tabasco consistente en la autorización para la determinación del no ejercicio de la acción penal; por lo que deberán, de manera fundada y motivada, resolver, autorizar o no autorizar, la determinación del no ejercicio de la acción penal que le sean solicitadas por los Fiscales del Ministerio Público de las Fiscalías o Unidades Especializadas de su adscripción.

CAPITULO VI DE LA APLICACIÓN DE CRITERIOS DE OPORTUNIDAD

Artículo 19. Los Fiscales Especializados en materias de Combate a la Corrupción, Delitos Electorales; así como los titulares de las Unidades Especializadas de Investigación de Delitos Patrimoniales, de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; y de Investigación Estratégica, quedan facultados para emitir la autorización para la aplicación de criterios de oportunidad, y estará limitada en los términos de los artículos 131 fracción XIV y 256 último párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 20. Se delega a los Fiscales Especializados en materias de Combate a la Corrupción, Delitos Electorales; así como a los titulares de las Unidades Especializadas de Investigación de Delitos Patrimoniales, de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; y de Investigación Estratégica, la atribución contenida en el artículo 17, apartado b), fracción I, del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, lo que comprende que coordinarán, autorizarán o no autorizarán, de manera motivada la



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

aplicación de criterios de oportunidad que le sean solicitadas por los Fiscales del Ministerio Público adscritos a las Fiscalías o Unidades Especializadas a su cargo.

Artículo 21. Para la autorización de aplicación de los criterios de oportunidad, los titulares de las Fiscalías o Unidades Especializadas, constatarán que los Fiscales del Ministerio Público, además de satisfacer los requisitos que precisan cada supuesto de los determinados en el artículo 256 del Código Nacional del Procedimientos Penales, adjunten constancia que se haya reparado o garantizado los daños causados a la víctima u ofendido.

Artículo 22. Para la autorización de aplicación de criterios de oportunidad, cuando se trate de delitos de contenido patrimonial cometidos sin violencia sobre las personas o de delitos culposos, siempre que el imputado no hubiere actuado en estado de ebriedad, bajo el influjo de narcóticos o de cualquier otra sustancia que produzca efectos similares, los titulares de las Fiscalías o Unidades Especializadas observarán lo siguiente:

- I. Para el caso de los delitos de contenido patrimonial cometidos sin violencia sobre las personas físicas o personas jurídicas colectivas, debe obrar en la carpeta de investigación los medios de convicción que permitan establecer que el hecho delictivo no se cometió con violencia; o
- II. Para acreditar la inexistencia del estado de ebriedad, el influjo de narcóticos o de cualquier otra sustancia que produzca efectos similares, deberá obrar en la carpeta de investigación el examen o dictamen respectivo.

Artículo 23. Para la autorización de aplicación de los criterios de oportunidad, cuando el imputado haya sufrido como consecuencia directa del hecho delictivo un daño físico o psicoemocional grave, o cuando el imputado haya contraído una enfermedad terminal que torne notoriamente innecesaria o desproporcional la aplicación de una pena, los titulares de las Fiscalías o Unidades Especializadas observarán lo siguiente:

- I. Que de los dictámenes periciales correspondientes, se acredite que el daño físico o psicoemocional del imputado es grave, para lo cual se deberá considerar el grado de afectación y su duración en el tiempo, o bien que se acredite que el imputado contrajo una enfermedad terminal de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Salud;
- II. Que del análisis de la carpeta de investigación se establezca que el imputado no implica un riesgo para la seguridad de la víctima u ofendido o de la sociedad;
- III. Que el tiempo de sanación del daño físico o psicoemocional sea mayor que la pena prevista para el delito o delitos imputados conforme al dictamen correspondiente, o en su caso, que el tiempo de vida restante del imputado estimado por el profesional habilitado para determinarlo, sea menor que la pena prevista para el delito o delitos imputados.



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

Artículo 24. Para la autorización de aplicación de criterios de oportunidad, cuando la pena o medida de seguridad que pudiera imponerse al imputado por el hecho delictivo que carezca de importancia en consideración a la pena o medida de seguridad ya impuesta o, a la que podría imponerse por otro delito por el que esté siendo procesado, los titulares de las Fiscalías o Unidades Especializadas tomarán en consideración lo siguiente:

- I. Que el delito al que se aplique el criterio de oportunidad no sea de los delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa o justificada;
- II. Que se acredite que el imputado haya sido sentenciado por otro delito y deba cumplir una pena de prisión; o
- III. Que esté siendo procesado por la comisión de otro delito. Este último caso será procedente cuando sea necesario el adecuado desarrollo del procedimiento penal diverso y cuando existan datos de prueba que objetiva y razonablemente determinen la posibilidad de obtener en su contra una sentencia condenatoria;
- IV. Si hay varios delitos, sólo se aplica el criterio de oportunidad a aquel cuya pena sea menor a la media aritmética de los delitos por los que esté siendo procesado.

Artículo 25. Para la autorización de aplicación de los criterios de oportunidad, cuando el imputado aporte información esencial y eficaz para la persecución de un delito más grave del que se le imputa, y se comprometa de forma expresa y en presencia de su defensor a comparecer en juicio respecto de la información proporcionada, los titulares de las Fiscalías o Unidades Especializadas, deberán tomar en consideración que la información aportada cumpla con lo siguiente, según corresponda:

- I. Coadyuve en la investigación y persecución de otro hecho que la ley señale como delito cuya pena sea superior a la media aritmética del delito que se le imputa.
- II. Coadyuve en la investigación y persecución del mismo hecho que se le imputa respecto de otros imputados, en lo cual se tomará en cuenta que:
 - a) El imputado haya generado una menor afectación al bien jurídico tutelado;
 - b) El imputado haya tenido un grado de participación menor que otros imputados;
 - c) La punibilidad que merezca la conducta del imputado se encuentre atenuada respecto de la pena aplicable a la conducta de los otros imputados; o
 - d) La pena que corresponda a la conducta de los otros imputados se encuentre agravada respecto de la pena que merezca la conducta de quien aporta la información.

Artículo 26. Para la autorización de aplicación de los criterios de oportunidad, cuando a razón de las causas o circunstancias que rodean la comisión de la conducta punible resulte desproporcionada o irrazonable la persecución penal, los titulares de las Fiscalías o Unidades Especializadas, observarán lo siguiente:



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

- I. Que el continuar con la investigación del delito representaría un costo de recursos humanos, materiales y financieros superior al valor que se haya estimado en la reparación del daño, según así lo determinen los peritajes respectivos;
- II. Que el delito no amerite prisión preventiva oficiosa o justificada;
- III. Que del análisis de la carpeta de la investigación se establezca que el imputado no implica un riesgo en la seguridad de la víctima u ofendido o de la sociedad; o
- IV. Que derivado de la comisión del delito, el imputado haya perdido más de la mitad de su patrimonio.

Artículo 27. Para la autorización de aplicación de criterios de oportunidad por parte de los titulares de las Fiscalías o Unidades Especializadas, constatarán que la solicitud que les presente el Fiscal del Ministerio Público que tenga a su cargo el asunto, sea por escrito conteniendo un informe ejecutivo debidamente fundado y motivado, en el que se indique que se encuentran satisfechos los requisitos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales, así como los del presente Acuerdo.

CAPITULO VII DEL PRONUNCIAMIENTO ANTE LA OMISIÓN DEL FISCAL DE MINISTERIO PÚBLICO

Artículo 28. Los Fiscales Especializados en materias de Combate a la Corrupción, Delitos Electorales; así como los Titulares de las Unidades Especializadas de Investigación de Delitos Patrimoniales, de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; y de Investigación Estratégica, quedan facultados para pronunciarse cuando el Fiscal del Ministerio Público omita dentro del plazo legal con la obligación de solicitar el sobreseimiento, la suspensión del proceso o la formulación de acusación, una vez cerrada la investigación complementaria, conforme a lo establecido en los artículos 324 y 325 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 29. Se delega a los Fiscales Especializados en materias de Combate a la Corrupción, Delitos Electorales; así como en los Titulares de las Unidades Especializadas de Investigación de Delitos Patrimoniales, de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; y de Investigación, Estratégica la facultad prevista en el artículo 17, apartado b), fracción V, del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, para emitir el pronunciamiento correspondiente ante la omisión del Fiscal del Ministerio Público de formular la solicitud de sobreseimiento, suspensión del proceso o acusación.

En ejercicio de esta atribución, los titulares de las Fiscalías o Unidades Especializadas deberán pronunciarse de manera fundada, motivada y bajo su más estricta responsabilidad, dentro del plazo de quince días naturales contados a partir de la notificación del Juez de Control sobre la omisión del Fiscal del Ministerio Público, en los términos que marca el referido artículo 325 del Código Nacional de Procedimientos Penales.



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

CAPITULO VIII DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 30. La falta de cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, por parte de las personas servidoras públicas obligadas a su atención, dará origen al inicio de los procedimientos administrativos y/o penales que correspondan.

Artículo 31. Las personas servidoras públicas previstas en el artículo primero del presente Acuerdo, deberán informar por escrito dentro de los primeros tres días hábiles de cada mes, al Fiscal General del Estado de Tabasco y a la Dirección General de Informática y Estadística, sobre las autorizaciones y actuaciones realizadas en ejercicio de las facultades delegadas, señaladas en el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día de su suscripción.

SEGUNDO. Todo aquello que no se encontrare debidamente estipulado en el presente Acuerdo o si se presentare alguna duda en cuanto a su aplicación, será resuelta a criterio del Fiscal General.

TERCERO. Se instruye a las personas titulares de los órganos de la Fiscalía General del Estado de Tabasco a efecto de que, en el ámbito de su competencia, ejecuten todas las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco y artículo 6 de su Reglamento, y notifíquese a las autoridades que corresponda.

Dado en el Despacho del Fiscal General del Estado de Tabasco, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

MAESTRO ÓSCAR TONATHIU VÁZQUEZ LANDEROS.





No.- 2925

**FISCALIA GENERAL DEL
ESTADO DE TABASCO**

"2025, Año de la Mujer Indígena"

ACUERDO GENERAL AG/FGE/RAGEC/X/047/2025

ACUERDO GENERAL POR EL QUE SE DESIGNA A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE TENDRÁN LA ATRIBUCIÓN DE SOLICITAR, GESTIONAR Y RECIBIR DE LOS CONCESIONARIOS DE TELECOMUNICACIONES Y DE LOS AUTORIZADOS Y PROVEEDORES DE SERVICIOS DE APLICACIONES Y CONTENIDO, LOS DATOS E INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 183 DE LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

MAESTRO ÓSCAR TONATHIU VÁZQUEZ LANDEROS, Fiscal General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 Ter párrafo octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 4, 5, 6, 7, 9 y 11 fracciones X, XVII, XVIII y XX; y 14 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco; 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Tabasco.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante Decreto 117, publicado el 21 de junio de 2014, en el Suplemento 7491 E del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, se adicionó el artículo 54 Ter a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, mediante el cual se creó la Fiscalía General del Estado de Tabasco, como un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; con la encomienda de la investigación y persecución de los delitos del orden local

SEGUNDO. Que corresponde al Fiscal del Ministerio Público la investigación y persecución de los delitos, en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 Ter de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Tabasco

TERCERO. Que el 16 de julio de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LMTR), la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación y abrogó la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

CUARTO. Que en el capítulo único del Título Séptimo de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se establece la colaboración con la justicia, así como las obligaciones en materia de seguridad y justicia. En ese tenor, el artículo 182 de la Ley en comento, prevé la obligación de los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, así como de los autorizados y proveedores de servicios y contenidos, de atender en forma pronta, las solicitudes de la autoridad competente en materia de procuración de justicia, cuando ésta se realice por escrito, fundada y

4



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

motivada, y tengan por objeto la entrega de datos e información necesarios en investigaciones relacionadas con la comisión de delitos.

El citado precepto legal reconoce expresamente el deber de colaboración de los sujetos regulados con las instituciones ministeriales, constituyendo un instrumento esencial para garantizar la eficacia de las investigaciones penales, dentro del marco de respeto a los derechos humanos, al debido proceso y a la protección de los datos personales.

QUINTO. Que el artículo 183 de la Ley de referencia, determina la obligación de los concesionarios, autorizados y proveedores de servicios y contenidos de conservar y, en su caso, proporcionar a la autoridad competente en materia de procuración de justicia, los datos relacionados con comunicaciones que utilicen numeración propia o arrendada, bajo cualquier modalidad tecnológica. Asimismo, dispone que deberán facilitar la localización geográfica en tiempo real, de los equipos de comunicación móvil, siempre que dicha solicitud se formule conforme a las formalidades legales aplicables, garantizando la protección de derechos fundamentales. Erigiéndose como una herramienta indispensable para la investigación y persecución de delitos, al permitir el acceso a información técnica que fortalece la obtención de pruebas, preservando en todo momento los principios de legalidad, proporcionalidad, necesidad y respeto a la privacidad.

SEXTO. Que, de conformidad con lo establecido en el antepenúltimo párrafo del artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, el Fiscal General podrá ejercer, por sí o a través de los titulares de las unidades y órganos que integran la Institución, las atribuciones conferidas por dicho ordenamiento, siempre que ello se realice en observancia de las leyes, reglamentos y acuerdos aplicables. Este precepto otorga fundamento jurídico a la emisión de acuerdos generales de carácter interno, con el propósito de regular la organización y funcionamiento de la Fiscalía, así como la actuación de las personas servidoras públicas, garantizando con ello la legalidad, certeza y eficacia institucional en el ejercicio de sus funciones.

SÉPTIMO. Que, en atención a lo previsto en el artículo 17, apartado b), fracción XXIII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, dentro de las facultades delegables del Fiscal General se encuentra la de solicitar información a los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, a los proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, en los términos de la legislación aplicable. Este precepto habilita la delegación de dicha atribución a las personas servidoras públicas designadas, a efecto de garantizar la eficacia en la conducción de las investigaciones y la observancia de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia y respeto a los derechos humanos.

5



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

OCTAVO. Que resulta indispensable homologar los procedimientos internos de esta Fiscalía a las disposiciones contenidas en el artículo 183 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, con la finalidad de contar con un marco normativo actualizado que permita garantizar la eficacia en la investigación de los delitos, la protección de los derechos fundamentales y la correcta coordinación con los concesionarios, autorizados y proveedores de servicios y contenidos, bajo principios de legalidad, proporcionalidad, necesidad y rendición de cuentas

En consecuencia, con fundamento en los artículos 11 fracciones XVII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco; 17 apartado a), fracción V del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GENERAL POR EL QUE SE DESIGNA A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE TENDRÁN LA ATRIBUCIÓN DE SOLICITAR, GESTIONAR Y RECIBIR DE LOS CONCESIONARIOS DE TELECOMUNICACIONES Y DE LOS AUTORIZADOS Y PROVEEDORES DE SERVICIOS DE APLICACIONES Y CONTENIDO, LOS DATOS E INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 183 DE LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto designar a las personas servidoras públicas de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, quienes serán los facultados para solicitar, gestionar y recibir de los concesionarios, autorizados y proveedores de servicios y contenidos de telecomunicaciones, la información prevista en los artículos 182 y 183 de la, así como establecer los lineamientos de trámite interno; lo anterior, sin menoscabo de la facultad del Titular de la Institución.

Artículo 2. De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se designa a los titulares de las siguientes áreas como responsables de formular y recibir la información que los concesionarios entreguen con motivo de los requerimientos realizados; siendo éstos, las personas servidoras públicas titulares de:

- I. Vicefiscalía de Delitos Comunes;
- II. Vicefiscalía de Delitos de Alto Impacto;
- III. Vicefiscalía de Derechos Humanos y Atención Integral a Víctimas;
- IV. Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- V. Fiscalía Especializada en Delitos Electorales;
- VI. Unidad Especializada de Investigación Estratégica;
- VII. Unidad Especializada de Investigación de Delitos Patrimoniales y de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita;

4



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

Artículo 3. Los titulares a los que hace referencia el artículo que antecede, podrán requerir por escrito, de manera fundada y motivada a las concesionarias de telecomunicaciones, y en su caso, los autorizados y los proveedores de servicios y de aplicaciones y de contenido, la siguiente información:

- a) Datos para determinar la localización geográfica, en tiempo real, de los equipos de comunicación móvil;
- b) Los datos y registros conservados de comunicaciones que utilicen numeración propia o arrendada, bajo cualquier modalidad, en los términos establecidos en el artículo 183 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Artículo 4. Para la solicitud de la información a los concesionarios, autorizados y proveedores de servicios y contenidos de telecomunicaciones, deberá observarse lo siguiente:

- I. Los Agentes y/o Fiscales del Ministerio Público que requieran información deberán presentar un escrito fundado y motivado dirigido al Titular de la Vicefiscalía, Fiscalía o Unidad Especializada de su adscripción, especificando la finalidad del requerimiento y los datos concretos que se solicitan;
- II. El Titular de la Vicefiscalía, Fiscalía o Unidad Especializada, evaluará la procedencia del requerimiento, considerando los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y pertinencia de la información solicitada, así como la protección de datos personales de terceros;
- III. Una vez aprobado el requerimiento, Titular de la Vicefiscalía, Fiscalía o Unidad Especializada emitirá la solicitud formal al concesionario de telecomunicaciones, autorizado o proveedor de servicios y contenidos correspondiente;
- IV. Las solicitudes de información deberán ajustarse a los términos y límites previstos en los artículos 182 y 183 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como a la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales y seguridad de la información.

Artículo 5. El servidor público que indebidamente difunda, manipule o utilice la información obtenida para fines distintos será sujeto a responsabilidades administrativas, civiles y/o penales conforme a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día de su suscripción.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones legales y administrativas emitidas con anterioridad que se opongan al presente Acuerdo General.

TERCERO. Todo aquello que no se encontrare debidamente señalado en el presente Acuerdo, será resuelta a criterio del Fiscal General.

4



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

CUARTO. Cuando por reorganización del servicio, se creen, modifiquen y/o cambien de denominación las personas servidoras públicas previstas en el presente Acuerdo, se entenderán por delegadas a las que se les confieran las atribuciones que a la emisión del presente ostenten las Vicefiscalías a que hace referencia el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco.

QUINTO. Los Vicefiscales, las personas titulares de las Fiscalías y Unidades Especializadas harán del conocimiento de los servidores públicos a su cargo, sobre el contenido del presente Acuerdo, supervisando en el ámbito de su competencia su exacta observancia.

SEXTO. Se instruye a las personas titulares de los órganos de la Fiscalía General del Estado de Tabasco a efecto de que, en el ámbito de su competencia, ejecuten todas las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco y artículo 6 de su Reglamento, y notifíquese a las autoridades que corresponda.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en acatamiento a lo previsto en el segundo párrafo del numeral 182 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión.

Dado en el Despacho del Fiscal General del Estado de Tabasco, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

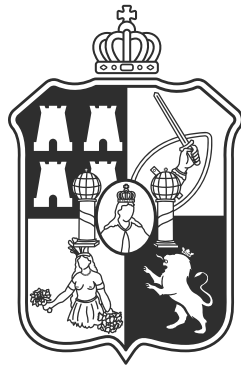
EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

MAESTRO ÓSCAR TONATHIU VÁZQUEZ LANDEROS.



INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 2923	CONVOCATORIA 004 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA DEL PERSONAL DE BASE. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.....	2
No.- 2924	ACUERDO GENERAL AG/FGE/RAGEC/X/046/2025 POR EL QUE SE DELEGAN A LOS FISCALES ESPECIALIZADOS EN MATERIAS DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, DELITOS ELECTORALES, Y A LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS PATRIMONIALES Y DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA; ASÍ COMO DE INVESTIGACIÓN ESTRATÉGICA, LAS FACULTADES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 144, 145, 202, 255, 256, 324 Y 325 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.....	3
No.- 2925	ACUERDO GENERAL AG/FGE/RAGEC/X/047/2025 POR EL QUE SE DESIGNA A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE TENDRÁN LA ATRIBUCIÓN DE SOLICITAR, GESTIONAR Y RECIBIR DE LOS CONCESIONARIOS DE TELECOMUNICACIONES Y DE LOS AUTORIZADOS Y PROVEEDORES DE SERVICIOS DE APLICACIONES Y CONTENIDO, LOS DATOS E INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 183 DE LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.....	15
	INDICE.....	20



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle José Narciso Roviroso #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro o a los teléfonos (993)1313732 y (993)3127278 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: JZ2HaOHdLbHzllvotO3eoDgn8SD/ej2nHECYofv99qTTo+5F3FSdQk+mXTcNOsgMZhWOuLkeYy+btMLXSwJM29rY49KQ21U/VBgikPDHOh0l61/uuvrC4SrpNzZ8xfx9eKEgOFjSiLAtpJKR0eXVErDf+rMqzz2C4dXPpuyRV5jAk5UhU4pUxTPOM5rcoPQzobnfpUGFyKgH1yX3OaDjflt5H4vivnEA4nnheLdNxGPrYY07ukFm5TwSFdfztATWhSw5j0xoCbte6PIgJtv63F54QY9Q/2/HIPHpJXeW4TEAptwJ/gLO0TmVHOxsMLpskQFLcxCJV1mZhbttPDNs8w==